

SISTEMA REGULATORIO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIOINSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Mario Andrés Van Strahlen Pérez

SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL

Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas-ICA Correo electrónico: mario.vanstrahlen@ica.gov.co Teléfono: (57-1) 3323700 – Ext 1315 Bogotá D.C. Colombia.





¿POR EL ICA VIÓ LA NECSIDAD DE REGLAMENTAR LOS BIOINSUMOS DE USO AGRÍCOLA

Uno de los principales propósitos del ICA en el campo agropecuario es alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria, mediante:

- El incremento de la producción y de la calidad de los alimentos básicos además de los niveles de productividad.
- · La sustitución de las importaciones.
- · La diversificación y aumento de las exportaciones.

"PARA ELLO SE REQUIERE ENTRE OTROS FACTORES LA APLICACIÓN EFICAZ DE BIOINSUMOS, DE MANERA QUE SE CONTRIBUYA A FORTALECER LA INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, LA SANIDAD AGROPECUARIA Y EL MANEJO ADECUADO DEL AMBIENTE"





EI ICA COMO ENTIDAD RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CONTROL DE BIOINSUMOS DE USO AGRÍCOLA

El ICA, como entidad responsable de proteger la sanidad e inocuidad de los alimentos, dentro de su misión trabaja a través de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, para asegurar que los alimentos de origen agrícola que se producen en el país tanto para la exportación como para consumos interno, no:

- Contengan sustancias químicas y/o tóxicas.
- · Contener agentes físicos nocivos perjudiciales para la salud.
- · Microorganismos adquiridos en la fase de producción primaria.

INOCUIDAD

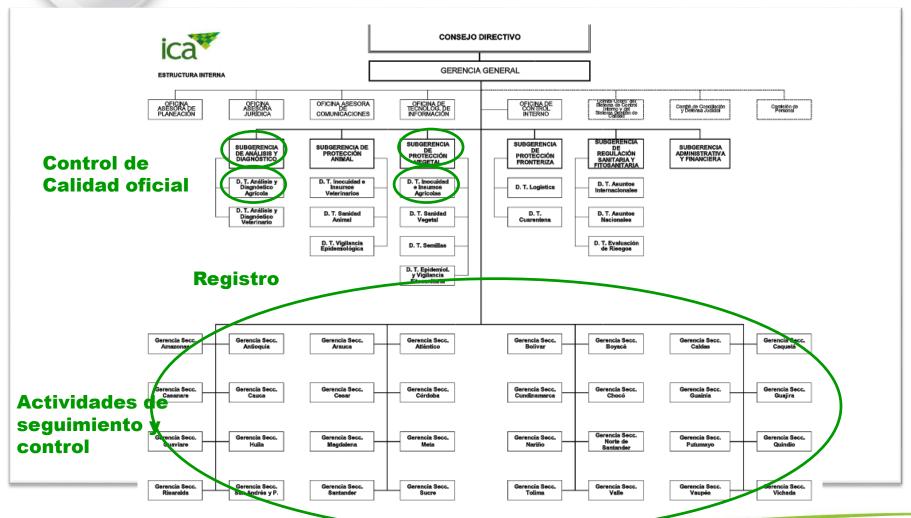
Que puedan afectar la salud de los consumidores.

De acuerdo con el Decreto 1840/94 al ICA le corresponde otorgar:

- · Realizar ensayos de eficacia.
- · Importar.
- · Producir.
- · Comercializar, usar y/o manejar Bioinsumos de uso agrícola.



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL





Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA

Función:

Verifica la calidad de los insumos agrícolas y la inocuidad de los alimentos agrícolas frescos que se comercializan en el país, para prevenir riesgos en la salud humana y animal.

Opera dentro de un sistema de calidad, aplica metodologías válidas y/o referenciadas nacional e internacionalmente, demostrando su competencia técnica y la confiabilidad de sus recursos.

Servicios:

- Entrenamiento en métodos analíticos encaminados a la determinación de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de cobertura a la calidad de los insumos agrícolas y en residuos de plaguicidas como apoyo a la inocuidad alimentaria.
- Registro de laboratorios que presten servicio de análisis de los insumos agrícolas que producen, presten este servicio a terceros o realicen análisis de residuos de plaguicidas.





NORMATIVIDAD NACIONAL

RESOLUCION ICA 000698 DEL 04 DE FEBRERO DE 2011

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de departamentos técnicos de ensayos de eficacia, productores e importadores de Bioinsumos de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Derogó la 00375 del 27 de Febrero de 2004



DEFINICIÓN

¿QUE ES UN BIOINSUMO DE USO AGRÍCOLA?

Es un producto de origen biológico o natural, ambientalmente sano e inocuo, utilizado en la agricultura para fines de Fito protección y para la promoción de crecimiento y desarrollo de las plantas. No son considerados Bioinsumos de uso agrícola aquellos elaboraros a partir de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y los catalogados como extremada y altamente tóxicos.



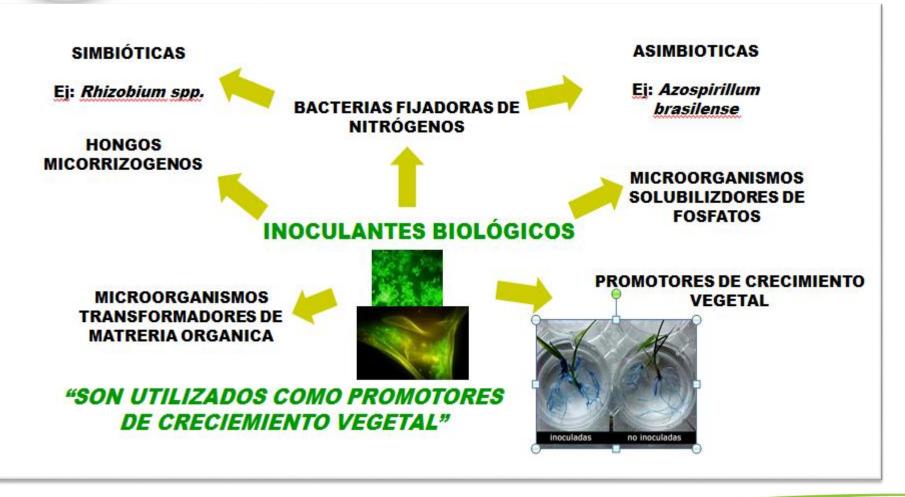
TIPOS DE BIOINSUMOS QUE SE REGISTRAN



BIOLÓGICO"



TIPOS DE BIOINSUMOS QUE SE REGISTRAN





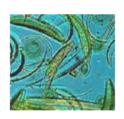
TIPOS DE BIOINSUMOS QUE SE REGISTRAN

EXTRACTOS VEGETALES



PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y **ENFERMEDADES**

FEROMONAS Y ALELOQUÍMICOS



Enzimas para transformar materia orgánica

TIERRA DE DIATOMACEAS



BIOQUÍMICOS



Lixiviados de Origen Vegetal

Aceites de Origen Vegetal y Animal para el control de plagas



TIPOS DE REGISTRO

TIPOS DE REGISTROS QUE OTORGA LA RESOLUCIÓN ICA 698/2011:

ARTÍCULO 4.

- REGISTRO DE PRODUCTOR.
- PRODUCTOR POR CONTRATO.
- · IMPORTADOR.
- DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA.

ARTÍCULO 7.

REGISTRO DEL PRODUCTO.

Para la obtención del registro de un Bioinsumo, el interesado en su comercialización o uso directo debe estar registrado en el ICA como importador y/o productor de bioinsumos.

ARTÍCULO 8.

• TRÁMITE PARA REALIZAR EL ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA DE UN PRODUCTO A REGISTRAR AMPLIAR (USO Y/O BLANCO BIOLÓGICO).



TIPOS DE REGISTRO

REGISTRO	PRODUCTO R/ O POR CONTRATO	IMPORTADOR	D.T DE ENSAYOS DE EFICACIA
Diligenciar el Anexo 1.	x	×	x
Certificado de Cámara & Comercio	×	×	x
Domicilio de oficinas o bodega de almacenamiento	x	x	х
Documento que acredite la propiedad, tenencia o uso de las instalaciones	×	x	ж
Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente (ANLA) para Bioinsumos con actividad biocida	×	x	
Certificado de uso del suelo de las instalaciones (oficinas o bodega de almacenamiento)	x	×	×
Concepto de salubridad pública (oficinas o bodega de almacenamiento)	x	x	ж
Relación de los productos que está en capacidad de producir, importar o evaluar	x	x	×
Laboratorio de control de calidad registrado en el ICA, incluir el plan de análisis	x	x	
Recibo de pago	ж	ж	Х



REQUISITOS ESPECÍFICOS

COMO PRODUCTOR

- Contar con un Director Técnico
- Presentar Procedimientos documentados

IMPORTADOR

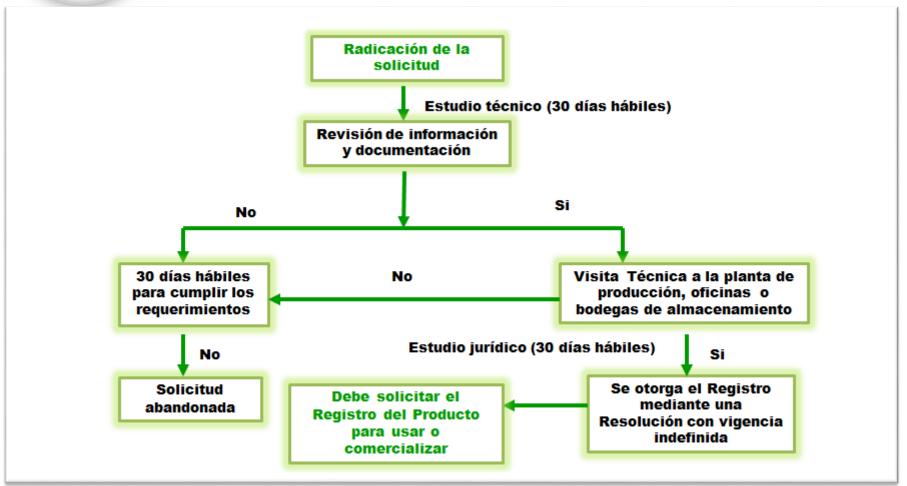
- Especificar las características físicas, biológicas y químicas del producto a importar
- Para agentes biológicos: género, especie, análisis de riesgo, ciclo de vida, entre otras características

D.T DE ENSAYOS DE EFICACIA

- Contar con un Director Técnico
- Contar con profesional de apoyo
- Presentar Procedimientos documentados

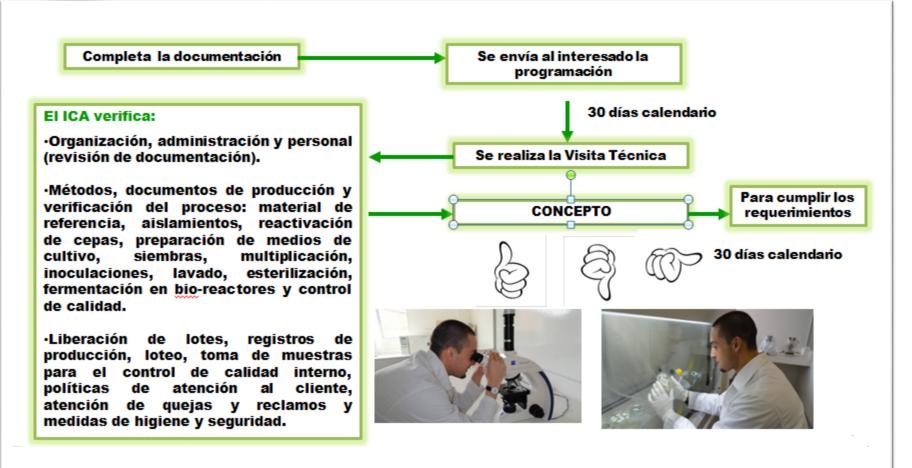


EXPEDICIÓN DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDAD





VISITA TÉCNICA





OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS:

ARTÍCULO 11.

MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS.

- · Para el productor, importador y los departamentos técnicos de ensayos de eficacia.
- · Para el producto.

ARTÍCULO 12.

EXPERIMENTACIÓN DE MUESTRAS DE MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTOS TERMINADOS.

Cuando el productor, productor por contrato o importador requieran importar muestras de materias primas y/o de productos terminados relacionados con la presente Resolución para experimentación, se debe tener en cuenta además de lo establecido en el protocolo aprobado por el Instituto, la Resolución ICA 1277 de 2004 "Por la cual se reglamentan los análisis de riesgos de plagas de los vegetales y enfermedades de los animales para la importación y exportación de productos agropecuarios", o la norma que la sustituya o susytituya



REGISTRO DEL PRODUCTO

REQUISITOS A TENER EN CUENTA:

- Informe final del ensayo de eficacia y las recomendaciones de uso.
- Adjuntar la certificación de la entrega del material de referencia en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA) del ICA.
- Copia del concepto toxicológico para productos agentes microbianos, nemátodos entomopatógenos o entomoparásitos, extractos vegetales, feromonas y aleloquímicos. "Decreto No. 1843 de 1991".
- Adjuntar el proyecto de etiqueta o rótulo teniendo en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4612 o lo establecido en el anexo 4.
- · Presentar el protocolo de ensayo de eficacia aprobado por el ICA.
- Prueba de estabilidad del producto realizado por un laboratorio registrado en el ICA "Resultados de Control de calidad"



PRUEBA DE ESTABILIDAD

1. Composición garantizada PRUEBA DE ESTABILIDAD BIOLÓGICA

4. Bioensayo IN-VITRO

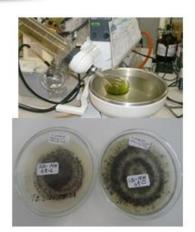
2. Pureza Microbiológica ≥95%

3. Determinaciones Fisicoquímicas



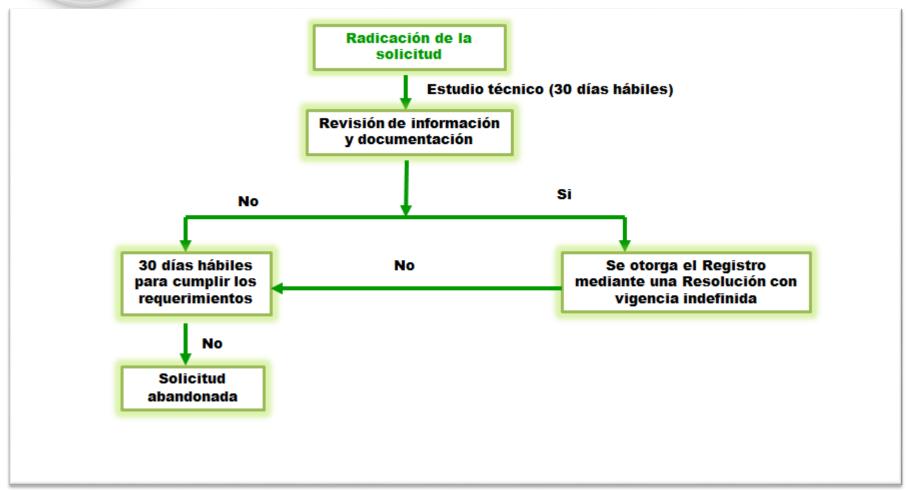
Determina la vigencia del Producto

Se debe realizar en 2 lotes al tiempo cero y a final de la vigencia





EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PARA EL PRODUCTO





RESOLUCION No

Por la cual se Otorga el Registro No. 7920 al Bioinsumo de Agrícola tipo Agente Microbiano de la Empresa XXXXXX

EL SUBGERENTE DE PROTECCION VEGETAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos del Gobierno Nacional 4765 del 18 de diciembre de 2008, 1840 de 1994, 2141 de 1992; y la Resolución ICA No. 1676 del 13 Abril de 2011 y,

Que en el Artículo 7 de la Resolución ICA No. 000698 del 04 de Febrero de cade en extraction de la residuation de No. Joudos de Orde Pediero de 2011 indica que toda persona natural o jurídica interesada en comercializar y/o usar Bioinsumos y uso agricola, debe estar registrada en el ICA como productor y/o importador de Bioinsumos previamente a la obtención del Registro del Producto.

posterior ampiación a a gentes incriosianos para el contro de piagas e incountres. Biológicos, con base en las bacterias: Bacillus flurringiensis, Bacillus autoliga. Bacillus googliga, Azobacter chrococcoum, Azospirillum brasilence, Bipoblem Spb, Laciolacellus sop y los hongos Pencillum janthinellum, Saccharomyces cercivize: y lúcrurace dey/ en presentaciones louidas tipo suspensión concentrada mediame Resolución ICA No. 002019 del 3 de julio de 2012.

Que el Departamento Técnico de la EmpresaXXXXXXXX.. se encuentra Registrado ante ICA para de Pruebas de Eficacia de Bi Agrícola mediante Resolución ICA No. 001351 del 1 de Febrero de 2007, realizó pruebas de eficacia para el Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano XXXXXXXX en dos regiones agroecológicamente diferentes.

REGISTRO DEL PRODUCTO

RESOLUCION No

Por la cual se Otorga el Registro No. 7920 al Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano de la Empresa XXXXXX

Que la Empresa XXXXXXXXX, mediante la solicitud No. 22 del 11 de enero de 2013, solicitó a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del ICA el Registro para el Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente MicrobianoXXXXXX, a base de la bacteria Bacillus subtillis, adjuntando los

- · Anexo 2 debidamente diligenciado.
- Informe final de la prueba de eficacia del Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano XXXXX (Bacillus subfillis), para control de Sigatoka Negra (Mycosphaerella fijensis) en el cultivo de Banano
- · Informe final de la prueba de eficacia del Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano XXXXXXX (Bacillus subtillis), para control de Sphaerotheca pannosa en el cultivo dela Rosa.
- Certificado de entrega del material de Referencia al LANIA
- . Dos copias del provecto de etiquetado
- Conias de los dos protocolos aprobados por el ICA
- · Certificado de análisis de control de calidad, de la estabilidad piológica en cuanto so composición garantizado, puezas monochológica determinación de composición garantizado, puezas monochológica determinación esta de composición de co
- Copia del concepto toxicológico emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social (No. MP-14512-2012).
- Ficha técnica del producto.
- Recibo de Pago por la tarifa correspondiente.

En un recipiente en un litro de agua agregar el producto y agitar hasta que se disuelva totalmente; verter el contenido de la premezola en el total de agua para la aplicación y agitar nuevamente. El producto debe ser aplicado con los métodos convencionales.

CULTIVO	CULTIVO PLAGA DOSIS		No. DE APLICACIONES
Banano	Mycosphaerella fijensis	750cc/Ha	Una (01).
Rosa	Sphaerotheca pannosa	4.0cc/Ha	Tres (03), una cada 7 días.

ESTABILIDAD DEL PRODUCTO RECIEN FORMULADO:

CINCO (5) MESES EMPAQUES Y ENVASES:

ENVASES DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD SELLADOS CON LINER DE ALUMINIO CON TAPA ROSCA. EN PRESENTACIONES

DE 200, 500 cc 1, 4 Y 20 LITROS DE CONTENIDO NETO.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PRODUCTOR:

xxxxxxxxxxxxxx TITULAR DEL REGISTRO:

xxxxxxxxxxxxx

ARTICULO SEGUNDO. - El Registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el incumplimiento de alguno del os

RESOLUCION No

Por la cual se Otorga el Registro No. 7920 al Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano de la Empresa XXXXXX

Resolución de Registro de Marca expedida por la Superintendencia

Que el ICA a través de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas aprobó el rotulado del producto XXXXXX., con las especificaciones allí previstas.

Que la solicitud presentada, también ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por el ICA, de acuerdo con las normas que regulan la materia, incluido el pago de la tarifa correspondiente.

Que por lo tanto esta Subgerencia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, - Otorgar el Registro No. 7920 al Bioinsumo de Uso Agrícola tipo Agente Microbiano XXXXXXX, a la Empresa XXXXX con el NIT No XXXXXX, como se describe a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO:

TIPO DE FORMULACIÓN: CONCENTRADO SOLUBLE (SL)

CATEGORIA TOXICOLÓGICA:

MEDIANAMENTE TÓXICO (III)

COMPOSICION GARANTIZADA:

INGREDIENTE ACTIVO:

Bacillus subtillis	1.0X10 ⁸ UFC/ por cc de producto formulado*

requisitos y obligaciones del reglamento técnico y demás disposiciones

ARTICULO TERCERO. - El títular del Registro de que trata el presenta acto administrativo queda sujeto a las disposiciones de que trata el Decreto 1840 de 1994 y la resolución ICA No. 000698 de 2011 y demás

ARTICULO CUARTO, - El ICA Expedirá copia de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO SOTO RAVE Subgerente de Protección Vegetal

Pregaró y Revisti. Mario Andrés Van Strahlen P Violle, Coctor, José Roberto Galindo A. Santre 200000000001

RESOLUCION No.

Agrícola tipo Agente Microbiano de la Empresa XXXXXX			
INGREDIENTE ADITIVO:			
Caldo de cultivo a base XXXXXX	C.S.P. 1 Litro		

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DE LA FORMULACIÓN:

pH; 5.0-6.0 Densidad: 0.96-0.98 g/ml.

PUREZA MICROBIOLÓGICA D ELA FORMULACIÓN:

MÍNIMO DEL 99%

USO ESPECÍFICO:

AGENTE MICROBIANO A BASE DE LA BACTERIA Bacillus subfillis PARA EL CONTROL DE SIGATOKA NEGRA (Mycosphaerella fijensis)
EN EL CULTIVO DE BANANO (Musa sp.) Y Sphaerotheca pannosa EN
EL CULTIVO DELA ROSA.

ACTIVIDAD BIOLOGICA:

PRIJERA IN VITRO DE ANTAGONISMO

ANTAGONISTA: Bacillus subfilis. HONGO FITOPATOGENO: Mycosphaerella fijiensis. INHIBICION ≥90% SOBRE EL CRECIMIENTO DEL HONGO

NSTRUCCIONES DE USO. DOSIS Y NÚMERO DE APLICACIONES:



ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA

ARTÍCULO 8.- TRÁMITE PARA REALIZAR EL ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA DE UN PRODUCTO A REGISTRAR

"El interesado en registrar un producto debe presentar ante el ICA con mínimo treinta (30) días calendario a la fecha de iniciación de los ensayos de eficacia, el protocolo con fines de registro o ampliación de uso para su aprobación, por cultivo y blanco biológico, basado en el método científico".

"El ICA, mediante oficio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del protocolo lo aprobará o rechazará".

"Si es del caso, solicitará la adición o modificación de la información presentada, para lo cual se otorgará un término máximo de treinta (30) días calendario".



ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA

ARTÍCULO 8.- TRÁMITE PARA REALIZAR EL ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA DE UN PRODUCTO A REGISTRAR

Una vez aprobado, el protocolo tendrá una vigencia de tres (3) años, término durante el cual debe realizar la prueba de ensayo de eficacia en dos (2) zonas agroecológicas diferentes.

El ICA emitirá concepto de eficacia agronómica aprobado o rechazado según corresponda y se dejará una copia al interesado. Cuando el concepto sea aprobado, el interesado debe registrar el producto dentro del año siguiente al desarrollo del ensayo de eficacia.

PARÁGRAFO 1. El ICA, cuando lo considere necesario y con base en criterios técnicos, podrá solicitar la ejecución de ensayos de reevaluación post-registro de la eficacia de los productos a través de los Departamentos Técnicos de Ensayos de Eficacia registrados en la Entidad.



MODIFICACIONES DEL RESGISTOR DEL PRODUCTO

REGISTRO DE PRODUCTOR, PRODUCTOR POR CONTRATO, IMPORTADOR Y DEPARTAMENTOS TÉCNICOS DE ENSAYOS DE EFICACIA:

- ·Anexo 1 ó 2.
- ·Recibo de pago (Según sea el concepto Resolución ICA No. 004440 de 2010)
- ·Modificación de la actividad:
- Cambio de dirección (oficinas, planta o bodegas).
- Cambio de Razón Social.
- Ampliación de actividad.
- Cambio de Representante Legal.

PARA EL PRODUCTO:

- ·Anexo 3.
- ·Recibo de pago.
 - Cambio de materias primas sin cambiar la composición garantizada.
 - Cambio de titularidad.
 - Cambio de presentación comercial.
 - Por ampliación de uso.
 - Por ampliación de estabilidad.
 - Cambio o ampliación de empaques y envases.
 - Cambio de país de origen.
 - Cambio de proveedor.
 - Cambio de Representante Legal.

"Se debe solicitar a los 10 días hábiles a la ocurrencia"



OTROS ARTÍCULOS IMPORTANTES

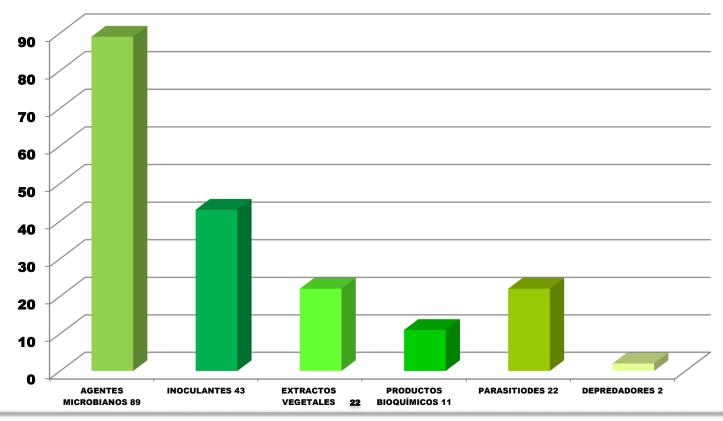
ARTÍCULOS A TENER EN CUENTA:

- Cumplir con la Obligaciones (ARTÍCULO 13.)
- Tener en cuenta las Prohibiciones (ARTÍCULO 14.)
- Control Oficial (ARTÍCULO 15.)
- Documentos que hacen parte integral (ARTÍCULO 16.)
- Transitoriedad (ARTÍCULO 17.)
- Sanciones (ARTÍCULO 18.)



ESTADÍSTICAS

PRODUCTOS REGISTRADOS AL AÑO 2013: 189 clasificados de la siguiente forma:





ARTICULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ICA 698 DE 2011, CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL RELACIONADA CON PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA

Con relación a la Resolución 187 de 2006 MADR (Art. 11):

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los productos terminados y utilizados como abonos o sustancias de síntesis biológica o afines, químicas (bioinsumos) con fines comerciales en la producción ecológica deberán estar registrados ante el ICA.

Con relación al Reglamento:

ANEXO I

INSUMOS AUTORIZADOS EN PRODUCCION ECOLÓGICA

Con el objeto de garantizar la calidad, eficacia y seguridad de los insumos utilizados en la producción orgánica o ecológica, los insumos agrícolas utilizados deben cumplir con las reglamentaciones vigentes de insumos agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Resoluciones ICA 150/03 y 375/04 o aquellas que las modifiquen o remplacen. Se deberá tener en cuenta la Norma Tecnica colombiana 5167 de 2004 para materiales orgánicos usados como fertilizantes y acondicionadores de suelos.



ARTICULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ICA 698 DE 2011, CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL RELACIONADA CON PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA

Con relación al Reglamento:

1.1 AGENTES BIOLÓGICOS
PARA EL CONTROL DE PLAGAS
Y ENFERMEDADES
(microorganismos autorizados
por el ICA para ser usados como

Microorganismos (hongos, bacterias, virus) así como insectos, ácaros, nemátodos) autorizados por el ICA. AGENTE BIOLOGICO DE CONTROL

CLASE DE PRODUCTO

BIOINSUMOS

1.2 PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Cobre en la forma de hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre, sulfato (tribásico) de cobre, oxido cuproso o mezcla de Burdeos.

Azufre

bioinsumo)

Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos) Tierra diatomácea

Aceite de parafina, aceite mineral, aceites vegetales animales Necesidad, prescripción y tasas de aplicación reconocidas por el organismo o autoridad de certificación. Como funguicida, con la condición que sustancia se use de tal manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo.

Necesidad reconocida por el organismo de control.

Necesidad reconocida por el organismo de control .

Necesidad reconocida por el organismo de control .



ARTICULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ICA 698 DE 2011, CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL RELACIONADA CON PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA

Con relación al Reglamento:

Preparación de hierbas y biodinámicas, extractos vegetales.

Insectos machos esterilizados

Necesidad reconocida por el organismo de control .

Necesidad reconocida por el organismo de control .

Rotenona extraída de Derris spp, Lonchocarpus spp y Terphrosia spp.

Azadiractina extraída de Azadirachta india (Árbol del neem)

Lecitina

Quassia estraída de Quassia amara

Insecticida. Producto restringido

Insecticida. Necesidad reconocida por el organismo de control. Clasificación toxicológica III y IV.

Fungicida. Necesidad reconocida por el organismo de control.

Insecticida y repelente. Necesidad reconocida por el organismo de control. Clasificación toxicológica III y IV.

Feromonas

Necesidad reconocida por el organismo de control .



ARTICULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ICA 698 DE 2011, CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD NACIONAL RELACIONADA CON PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA

Con relación al Reglamento:

2. PRODUCTOS UTILIZADOS

PARA LA BIOFERTILIZACION Y

COMO ACONDICIONADORES

DE SUELOS (microorganismos
autorizados por el ICA para ser
usados como bioinsumo, para la
biofertilización o para las funciones
de acondicionamiento del suelo).

INOCULANTE BIOLOGICO



GRACIAS



LICENCIA AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO2820

5 2010

"Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"

Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

 La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos.

Desticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados sen base en extractes naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya;

- b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, nariqueras, etc.
- c) Pesticidas o Plaguicidas para uso en salud pública;
- d) Pesticidas o plaguicidas para uso industrial;
- e) Pesticidas o plaguicidas de uso doméstico, con excepción de aquellos plaguicidas para uso domestico en presentación o empaque individual.

Bioinsumo con actividad biocida. Sustancia o mezcla de sustancias de origen biológico o natural, sostenible e inocuo, elaborado a partir de agentes microbiales, nemátodos entomopatógenos, parasitoides, depredadores, o tierra de diatomáceas, destinado a destruir, contrarestar, impedir la acción o ejercer control de otro tipo de forma selectiva sobre cualquier tipo de plaga.

16. La introducción al país de parentales, especies, eabespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante control biológico reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre.



ANÁLISIS DE RIESGOS

RESOLUCION No.1277

(09 DE JUNIO DE 2004)

Por la cual se reglamentan los análisis de riesgos de plagas de los vegetales y enfermedades de los animales para la importación y exportación de productos agropecuarios

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto 1840 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante acciones para la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de las plagas de los vegetales, enfermedades de los animales o cualquier organismo dañino que las afecta

Dirección Técnica Evaluación del Riesgo

Realiza la evaluación de riesgos a las especies animal, vegetal, productos, subproductos o biológicos de los cuales se haya solicitado su importación, teniendo en cuenta que:

- ✓ Su importación no se encuentre autorizada previamente.
- ✓ Del país de origen no se ha importado con anterioridad
- √ Haya cambiado la situación sanitaria o fitosanitaria.
- √ Haya surgido información nueva con relación a una enfermedad o plaga en el país de origen o en Colombia.





CONCEPTO TOXICOLÓGICO

Ministerio de Salud DECRETO NÚMERO 1843 DE 1991 (julio 22)

"Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas".

ART. 14.—De las categorías. Para efectos de clasificación se establecen las siguientes categorías toxicológicas de los plaguicidas ya sea en su formulación o en uno de sus componentes:

Categoría I "Extremadamente tóxicos"

Categoría II "Altamente tóxicos"

Categoría III "Medianamente tóxicos"

Categoría IV "Ligeramente tóxicos"